En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida seiscientos veintitrés (623), número ciento treinta y siete (137), colonia San Juan de Aragón IV Sección, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/046/2015, la cual fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4; 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.----------
---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------
---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASEGURANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON ACCESO A TRAVÉS DE PORTÓN METÁLICO COLOR BLANCO. SE OBSERVA UNA LONA AL EXTERIOR QUE SEÑALA "JABONES JART", AL INTERIOR SE OBSERVAN RECAMARAS, COMEDOR, COCINA, SALA Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN AREA DE OFICINA, EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UN ÁREA DE PRODUCCIÓN CON UNA MESA CON DIVERSOS RECIPIENTES Y DIVERSOS MOLDES. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: A. NO EXHIBE, 1. SE OBSERVAN DOA PERSONAS AL INTERIOR. B. 1. NO EXHIBE, 2. NO CUENTA CON CONTENEDORES DE BASURA CON SEPARACIÓN DE RESIDUOS. 3. NO EXHIBE. 4. AL MOMENTO NO CUENTAN CON RESIDUOS SÓLIDOS, POR LO QUE NO PUEDE LLEVARSE A CABO EL PESAJE SEÑALADO. 5. NO EXHIBE----------

---

Hechos que se toman por ciertos, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de

seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: ------

---

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: ——— NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.——————

Respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto, de la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que no hizo referencia respecto de la actividad desarrollada en el inmueble objeto de la visita, y si bien señala que advirtió área de producción, también lo es que no asentó cual es en su caso el objeto o material que se produce, máxime que si bien asentó que observó a dos personas al interior, también lo es que no asentó si en su caso tenían el carácter de empleados, razón por la cual no se puede determinar si el establecimiento visitado requiere o no contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan imponiendo en su caso las sanciones que procedan en términos de la Ley en la Materia, consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento respecto al cumplimiento de la presente obligación.----------

---

Asimismo, fue objeto y alcance en el inciso B) de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto es de señalar que del acta de visita de verificación se advierte lo siguiente: *"...NO CUENTA CON CONTENEDORES DE BASURA CON SEPARACIÓN DE RESIDUOS...AL MOMENTO NO CUENTAN CON RESIDUOS SOLIDOS, POR LO QUE NO PUEDE LLEVARSE A CABO EL PESAJE SEÑALADO..."* (sic), derivado de lo anterior se advierte que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, no contaba con residuos sólidos, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para poder determinar si el mismo debe o no contar con plan de manejo de residuos sólidos, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento respecto al cumplimiento de la presente obligación.----------
---

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: *"...2) NO CUENTA CON CONTENEDORES DE BASURA CON SEPARACIÓN DE RESIDUOS...4. AL MOMENTO NO CUENTAN CON RESIDUOS SÓLIDOS..."* (sic), de la transcripción anterior, se advierte que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación no contaba con residuos sólidos ni con contenedores, motivo por el cual no se cuentan con los elementos suficientes que permitan a esta autoridad determinar el cumplimiento o incumplimiento de las citadas obligaciones por lo que no se emite pronunciamiento alguno al respecto. ----------
---

De igual forma, por lo que hace a la obligación del establecimiento visitado respecto de acreditar el pago de la tarifa correspondiente por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no hace mayor pronunciamiento, con respecto al mismo al vincularse al razonamiento del punto que antecede. ---------- 5/8

Finalmente por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que tratándose o no de generadores de residuos en alto volumen, todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, siendo que del acta de visita de verificación se advierte que al momento de la visita de verificación no contaba con residuos sólidos, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia. --
---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; tener todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; y acreditar la entrega de sus residuos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.---------- 6/8

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la** Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida

seiscientos veintitrés (623), número ciento treinta y siete (137), colonia San Juan de Aragón IV Sección, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

---

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/046/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

---

NOVENO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----

---

Conste.----------

EJOD/LFS/JLN

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx